



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
No. 040/23

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de agosto el señor Juan Paco Condori, Secretario General Comunidad Surima, solicita a la Presidenta y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, se realice Sesión de Honor en conmemoración a la Festividad de la Virgen de Copacabana de la Comunidad "Surima", a realizarse el día sábado 12 de agosto de 2023 a Hrs 09:30 en la comunidad de Surima.

Que la Festividad de la Virgen de Copacabana de la Comunidad de Surima, se conmemora cada año por la devoción que se tiene a la Virgen, la cual agrupa no solo a pobladores y organizadores sino también a diferentes visitantes de comunidades aledañas y turistas, La festividad está compuesta por diversas actividades tanto religiosas como culturales que expresan la profunda devoción y el sentir de los comunarios quienes en esta ocasión promocionan y comercializan sus productos, llevando adelante entradas folklóricas, ferias gastronómicas, actividades deportivas y demás actividades culturales, demostrando así sus talentos y tradiciones.

Que conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa y fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutiva, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, los párrafos I y II del artículo 90 de la Constitución Política de Estado establecen: I El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación preservación y promoción. II El estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Que conforme al artículo 302 numeral 16 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción: La promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que en sujeción al numeral 2) del artículo 4 de la Ley Patrimonio Cultural Boliviano establece: "**Patrimonio Cultural Boliviano.** Es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales inmateriales y materiales por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales migrantes espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que Ley de inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones bajo los epígrafes de la "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

S.O.085/23
O.A.M. N° 040/23
CI-2047
Fp. 3



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, la Ley Autonómica Municipal N 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 6. Inciso b) dispone "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Realícese SESIÓN DE HONOR EN CONMEMORACIÓN a la "FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE COPACABANA DE LA COMUNIDAD DE SURIMA", acto solemne que se llevará a cabo el día sábado 12 de agosto de 2023, a Hrs. 09:30 en la comunidad de "Surima", Distrito Municipal – 7.

ARTÍCULO 2.- Se Instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo, Secretaría Administrativa del Concejo Municipal en coordinación con la Unidad de Comunicación y Protocolo del Ejecutivo Municipal la organización y desarrollo de la Sesión de Honor, sujeto a programa especial y con las medidas de bioseguridad correspondientes.

ARTÍCULO 3- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

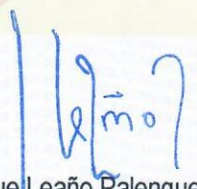
Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los nueve (09) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los¹¹.....días del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.085/23
O.A.M. N° 040/23
CI-2047
Fs. 3